



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19001 31 10 003 2023 00084 01
Proceso: NULIDAD ABSOLUTA DE ACTO JURIDICO –LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: HENRY ARENAS CORREDOR¹
Demandado: BETTY EUGENIA ROJAS ESTELA²
Asunto: Acepta desistimiento recurso de apelación sentencia

Popayán, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede, aportado dentro del término ejecutoria del auto que admitió el recurso de apelación, el apoderado de la parte demandante – HENRY ARENAS CORREDOR, aduce desistir del recurso de apelación presentado dentro del proceso de la referencia, concretamente, contra la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2023 por el Juzgado Tercero de Familia de Popayán.

En los términos del artículo 316 del C.G.P., las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y demás actos procesales que hayan promovido, quedando entonces en firme, la providencia que fue objeto del mismo. Aunado, que no es necesaria la presentación personal de la solicitud de desistimiento³, y que el profesional del derecho goza de la facultad expresa de desistir⁴.

En este orden, se aceptará el desistimiento presentado⁵, condenando en costas a la parte demandante⁶, no configurándose ninguno de los eventos en los que se permite al juez abstenerse de condenar en costas.

¹ Por conducto de apoderado: Dr. EDGAR QUINTILIANO ERAZO MUÑOZ – Correo electrónico: yintillian@hotmail.com - Móvil: 317 428 5018. El demandante: arenashenry696@hotmail.com

² Dra. MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO - Apoderado Sustituto: Dr. HUGO ALEXANDER GARCES – Correo electrónico: estudiojuridico.derechogl@gmail.com – garc.es.abogado@hotmail.com [archivo No. 33]. La demandada: bestela016@gmail.com

³ CSJ Ac, 18 de abril de 2013, referencia 110013101030442010 00046 01, M.P. Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez; criterio reiterado el 20 de mayo de 2013, referencia 2011 – 00051 - 01

⁴ Poder visible en las páginas 9 a 10 del archivo No. 004 del cuaderno de primera instancia del expediente digital

⁵ Recibido del correo electrónico del apoderado del demandante, como pasa a verse:

Por lo expuesto, la Suscrita Magistrada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2023 por el Juzgado Tercero de Familia de Popayán, dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, téngase en cuenta que el desistimiento del recurso deja en firme la providencia objeto de la alzada.

SEGUNDO: Condenar en costas al demandante – HENRY ARENAS CORREDOR, conforme lo previsto en el inciso 3° del art. 316 del C.G.P.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la que será incluida en la liquidación de costas, en la forma y términos previstos en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: En firme esta providencia, se ordena la devolución del expediente⁷ al Juzgado de origen para lo pertinente, previas las desanotaciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN - RAD. No. 2023-00084-01

Edgar Erazo <yintillian@hotmail.com>

Jue 19/10/2023 16:34

Para:Sala Civil Familia Tribunal Superior - Popayan <sacfrtribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:arenashenry696@hotmail.com <arenashenry696@hotmail.com>;garces.abogado@hotmail.com
<garces.abogado@hotmail.com>;bestela016@gmail.com <bestela016@gmail.com>;ESTUDIOJURIDICO GL
<estudiojuridico.derechogl@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (183 KB)

Desistimiento del Recurso de Apelacion - Rad. 2023-00084-01.pdf;

⁶ "Artículo 316. (...) El auto que acepte un desistimiento condenara en costas a quien desistió."

⁷ Téngase en cuenta que se asumió el trámite del recurso con base en las actuaciones digitales que integran el expediente.

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE
POPAYÁN
SALA CIVIL FAMILIA

En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el
auto anterior,

Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.

ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ
SECRETARIA